



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO (18) LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

[jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# TUTELA

11001310501820250104400

DEMANDANTE

JORGE ARMANDO JAIMES SOTO C.C. N.º 1.099.362.126

[jorge-city@hotmail.com](mailto:jorge-city@hotmail.com)

APODERADO

NOMBRE PROPIO.

DEMANDADA

CNSC NIT N.º 900.003.409-7 Y OTROS

[atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

# TUTELA

## 2025-1044

11001310501820250104400

Bogotá D.C.  
11 de marzo del 2025

SEÑOR(A) JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

---

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JORGE ARMANDO JAIMES SOTO  
CC: 1099362126  
CELULAR: 312 3786659  
CORREO ELECTRONICO: [jorge-city@hotmail.com](mailto:jorge-city@hotmail.com)

---

ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**  
[atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

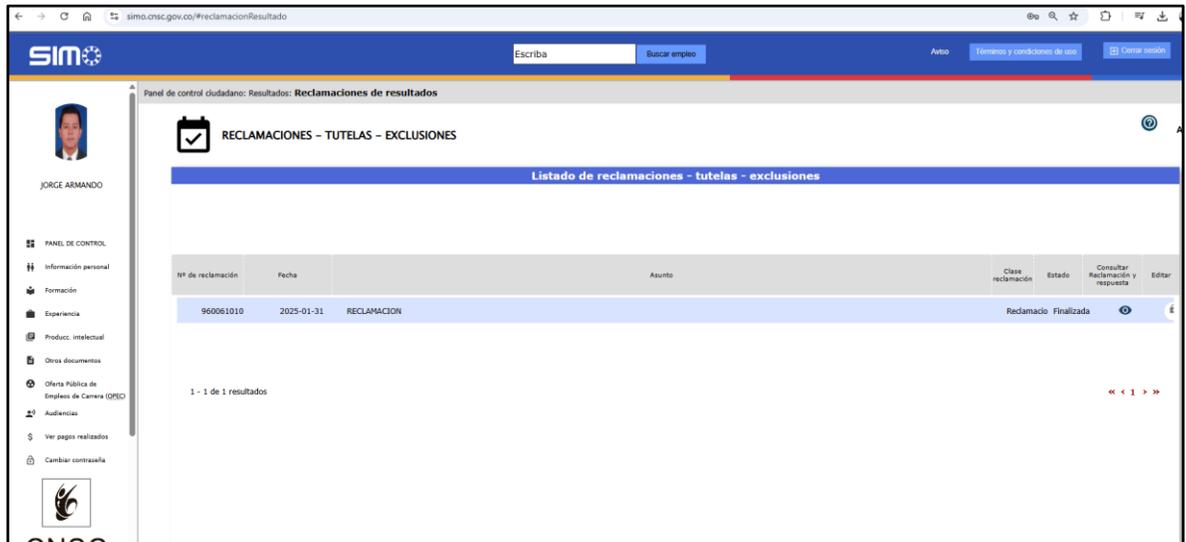
**UNIVERSIDAD LIBRE**  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

---

Mediante la presente yo **JORGE ARMANDO JAIMES SOTO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1099362126 de Bogotá D.C. (ANEXO 1), actuando en nombre propio, me permito presentar de la manera más respetuosa **ACCION DE TUTELA** contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co) y la **UNIVERSIDAD LIBRE** [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co), con fundamento en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los lineamientos establecidos en el Decreto Ley 2591 de 1991, con el objetivo de que se amparen los derechos fundamentales 1). Derecho de petición Art.23 y 2). Derecho al debido proceso administrativo Art. 29, en base a los hechos que expongo a continuación:

#### I. HECHOS

1. Que yo me presente al Procesos de Selección UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL\_CONCURSO MIXTO de 2023, organizado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y en donde la **UNIVERSIDAD LIBRE** quien funge como operador del concurso.
2. Que el pasado 24 de enero de 2025 la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y en donde la **UNIVERSIDAD LIBRE** quien funge como operador del concurso publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que me asistía el derecho de presentar reclamación a dichos resultados ÚNICAMENTE a través de SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; es decir desde las 00:00 del día 27 de enero hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.7 del referido Anexo.
3. Que el pasado 31 de enero del 2025 (dentro de la oportunidad) presente reclamación a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes bajo el radicado 960061010 como se evidencia en la Prueba 1 y en la siguiente imagen:



FUENTE – APLICATIVO SIMO

4. Que el pasado 21 de febrero del 2025 por parte de la Dra. SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS en su calidad de Supervisor Contrato No. 349 de 2024 se emitió respuesta a la reclamación dedicada bajo el No. 960061010 (Prueba 2).
5. Que el pasado 27 de febrero del 2025 al presentar inconformidad con la congruencia y justificación técnica y jurídica de la respuesta emitida por la Dra. SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS en su calidad de Supervisor Contrato No. 349 de 2024, procedí a radicar ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co) y la **UNIVERSIDAD LIBRE** [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co) solicitud de apertura de actuación administrativa en subsidio de derecho de petición por no configurarse respuesta de fondo y coherente a la reclamación No. SIMO 960061010 (Prueba 3).
6. Que el pasado 06 de marzo la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** dio respuesta frente a la solicitud de apertura de actuación administrativa (Prueba 4)

## II. PRECISIONES

1. Es de recalcar en las respuestas enunciadas en los hechos 4 y 6 la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** no fueron respuestas suficientes al no haber indicado puntualmente cuales fueron los los criterios establecidos en la reglamentación del concurso en cuanto a la prueba de análisis de antecedentes y el manual de funciones de la respectiva OPEC, pero no tiende a indicar como se valoró los soportes documentales de educación EN ESPECIFICO mi certificado de aprobación de 3 semestres en el programa TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL otorgado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, mi título TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE otorgado por la institución UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER y mi CURSO SALUD OCUPACIONAL y mi DIPLOMADO INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO; indicando como se llegó a la conclusión de que no se encuentra relacionado con el propósito y las funciones del empleo al cual estoy aspirando bajo la OPEC 209940.

2. Que en ambas respuestas la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** no se realizó ningún tipo de análisis sistemático de los argumentos expuestos de mi parte en la reclamación presentada conforme a lo descrito en el hecho 3, y no se realizó ningún tipo de contraste entre mis argumentos y la reglamentación que establece la ley, y mucho menos se procedió a indicar la falla o error en los argumentos sustentados de mi parte.
3. Que en la respuesta del pasado 06 de marzo del 2025 emitida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** dio respuesta frente a la solicitud de apertura de actuación administrativa (Prueba 4), no se refirió a la solicitud subsidiaria en modalidad de derecho de petición en la cual solicitaba:
  1. “Que por parte de la CNSC y la Universidad Libre se proceda a indicar:
    - a. Cual fue el análisis entre la norma y los soportes documentales de educación EN ESPECIFICO mi certificado de aprobación de 3 semestres en el programa TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL otorgado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, mi título TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE otorgado por la institución UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER y mi CURSO SALUD OCUPACIONAL y mi DIPLOMADO INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO; indicando como se llegó a la conclusión de que no se encuentra relacionado con el propósito y las funciones del empleo al cual estoy aspirando bajo la OPEC 209940.
    - b. Que indique cual fue el análisis de los argumentos presentados de mi parte en la reclamación indicando porque son equívocos fundamentado esto técnica y jurídicamente

*De no ser posible acceder a mi solicitud se me explique el motivo con fundamento de hecho y de derecho en la respuesta y que sea concordante con los lineamientos de la honorable Corte constitucional según la sentencia T-206-18, que reza:*

*“El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta **oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.** (SIC) (subrayado y negrilla fuera del texto original)”*

4. Que la Ley no exime a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, que den claridad de los análisis hechos dentro de los concursos de méritos y sus respuestas, y estas no cumplen con los condicionamientos de ser claras, de fondo, suficiente y efectiva.

### III. DEREHOS VULNERADOS

Por los hechos anteriormente relacionados Señor(a) Juez que estimo violentados mis derechos a :1). Derecho de petición Art.23 y 2). Derecho al debido proceso administrativo Art. 29

#### IV. PERTINENCIA DE LA TUTELA

En el presente tema, y la acción incoada, seré explícito en mi solicitud, el amparo constitucional que invoco en representación de los derechos propios me permitirá argumentar jurisprudencialmente las razones de derecho para la pertinencia de la presente acción constitucional:

##### **La No Existencia de un Medio Idóneo Diferente a la Acción de Tutela:**

Según nuestra vasta jurisprudencia, expone que las razones de invocar la acción de tutela del artículo 86 constitucional son derivadas del perjuicio irremediable e inminente de la vulneración de los derechos del tutelante, y así mismo lo dicho por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-117/18 expone:

“La acción de tutela procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y efectivo para la protección de sus derechos fundamentales o, en caso de existir tal recurso judicial, se ejerza como mecanismo transitorio para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable. El carácter subsidiario de esta acción “impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales (...) y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional.” (SIC)

Claramente es procedente la Acción de Tutela Señor(a) Juez teniendo en cuenta que se procedió a solicitar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** mediante solicitud de apertura de actuación administrativa en subsidio de derecho de petición indicar a cuál fue el análisis realizado entre la norma y los soportes documentales de educación EN ESPECIFICO mi certificado de aprobación de 3 semestres en el programa TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL otorgado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, mi título TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE otorgado por la institución UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER y mi CURSO SALUD OCUPACIONAL y mi DIPLOMADO INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO; indicando como se llegó a la conclusión de que no se encuentra relacionado con el propósito y las funciones del empleo al cual estoy aspirando bajo la OPEC 209940; adicionalmente a que se refiriera a cuál fue el análisis de los argumentos presentados de mi parte en la reclamación indicando porque son equívocos fundamentado esto técnica y jurídicamente.

Solicitudes a las cuales las accionadas nunca dieron respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado y que al carecer de cualquier otro medio idóneo que permita la pronta respuesta acudo al invocado medio constitucional.

Por lo anterior acudo a su despacho con las siguientes:

#### V. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y precisiones anteriormente descritos solicito a usted Señor(a) Juez se sirva disponer y ordenar:

1. **PRIMERA:** Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE que procedan a dar respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado en el escrito radicado el pasado 27 de febrero del 2025 (Prueba 3), en especial a lo indicado en el derecho de petición subsidiario que pedía:

**“Que, como peticiones subsidiarias en caso de no acceder al inicio de la actuación administrativa, en calidad de derecho de petición se proceda a:**

1. Que por parte de la CNSC y la Universidad Libre se proceda a indicar:
  - a. Cual fue el análisis entre la norma y los soportes documentales de educación EN ESPECIFICO mi certificado de aprobación de 3 semestres en el programa TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL otorgado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, mi título TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE otorgado por la institución UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER y mi CURSO SALUD OCUPACIONAL y mi DIPLOMADO INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO; indicando como se llegó a la conclusión de que no se encuentra relacionado con el propósito y las funciones del empleo al cual estoy aspirando bajo la OPEC 209940.
  - b. Que indique cual fue el análisis de los argumentos presentados de mi parte en la reclamación indicando porque son equívocos fundamentado esto técnica y jurídicamente.”

## **VI. ANEXOS Y PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor(a) Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- ANEXO 1 – CEDULA
- PRUEBA 1 - RECLAMACION No. 960061010
- PRUEBA 2 - RESPUESTA A LA RECLAMACION 960061010
- PRUEBA 3 - SOLICITUD DE APERTURA DE ACTUACION ADMIN
- PRUEBA 4 - RESPUESTA A SOLICITUD DE ACT. ADMIN

## **VII. JURAMENTO**

Señor(a) Juez me permito presentar bajo juramento que a la fecha no he presentado otra acción de tutela respecto a los hechos y derechos que solicito ante usted, y que conozco las consecuencias penales a las cuales se refiere el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991.

Sin otro en particular, agradezco su atención quedando atento a su pronta respuesta.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAS' with a stylized flourish.

**JORGE ARMANDO JAIMES SOTO**  
**CC 1099362126**  
**Cel 3123786659**  
**Correo: [jorge-city@hotmail.com](mailto:jorge-city@hotmail.com)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.099.362.126**

**JAIMES SOTO**

APELLIDOS

**JORGE ARMANDO**

NOMBRES

  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ABR-1985**

**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**28-ENE-2004 LEBRIJA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2712100-00896649-M-1099362126-20170412

0054939503A 2

9999567547

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Bogotá D.C  
Enero del 2025

Señor(es)(as):  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

**ASUNTO:** RECLAMACIÓN POR RESULTADOS PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Respetado(os) Señor(es)(as) CNSC y Universidad Libre:  
Cordial saludo,

Por medio de la presente yo **JORGE ARMANDO JAIMES SOTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1099362126, me permito solicitar de la manera más respetuosa que se realice revalidación de la Prueba de Valoración de Antecedentes en su totalidad, con base en que se presentó una **EQUIVOCO** en la calificación de **ALGUNOS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES**, esto fundamentado en lo siguiente:

**I. DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - MODALIDAD INGRESO – OPEC 209940 – DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TÉCNICO AERONÁUTICO VI – CODIGO DEL EMPLEO 81**

De conformidad con lo publicado en el aplicativo SIMO para “EL PROCESO DE SELECCIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - MODALIDAD INGRESO”, la OPEC 209940 con denominación del empleo TÉCNICO AERONÁUTICO VI, Código del Empleo 81, GRADO 11, establece los siguientes requisitos mínimos:

<b>VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</b>	
<b>Estudio</b>	<b>Experiencia</b>
Título de formación técnico profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Administración o Economía o Contaduría Pública o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.
Administrativa y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines.	
<b>OTROS</b>	
Tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la ley.	
<b>VIII. ALTERNATIVAS</b>	
<b>Estudio</b>	<b>Experiencia</b>
Aprobación de dos (2) años de educación superior en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Administración o Economía o Contaduría Pública o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Administrativa y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines.	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.

**II. DE LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS DE EDUCACIÓN CARGADOS EN LA INSCRIPCIÓN No. 815865171, PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - MODALIDAD INGRESO – OPEC 209940 – DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TÉCNICO AERONÁUTICO VI – CODIGO DEL EMPLEO 81 – GRADO 11.**

Conforme al comprobante de inscripción No. 815865171 se cargaron los siguientes documentos para acreditar educación a saber:

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>TIPO DE FORMACIÓN</b>	<b>NIVEL DE FORMACIÓN</b>
UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER	TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL	EDUCACION FORMAL	TECNOLOGO
FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE - FESSANJOSE-	INGENIERIA INDUSTRIAL	EDUCACION FORMAL	PREGRADO
ESAP	DIPLOMADO EN GESTION DOCUMENTAL	EDUCACION INFORMAL	DIPLOMADO
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	DIPLOMADO INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO	EDUCACION INFORMAL	DIPLOMADO
Escuela Superior de Administración Publica	Seminario Finanzas Publicas	EDUCACION INFORMAL	SEMINARIO
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ	DIPLOMADO EN GESTIÓN PUBLICA PARA EL POS-CONFLICTO CON UN ENFOQUE TERRITORIAL	EDUCACION INFORMAL	DIPLOMADO
UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER	TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE	EDUCACION FORMAL	TECNOLOGO
INLINE FLUID SYSTEM	TALLER TEÓRICO PRACTICO EN EL MANEJO DE EQUIPOS Y DESARROLLO DE PRUEBAS DE LABORATORIO DE PETROLEO Y GAS DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER	EDUCACION INFORMAL	CURSO
MAXIMA SOLUTIONS GROUP	CURSO PRACTICO DE INSTRUMENTACIÓN INDUSTRIAL NIVEL 1	EDUCACION INFORMAL	CURSO
SENA	SALUD OCUPACIONAL	EDUCACION INFORMAL	CURSO
SENA	ACCIONES BÁSICAS PARA LA ATENCIÓN DEL LESIONADO	EDUCACION INFORMAL	CURSO
Colegio Integrado Nuestra Señora de Las Mercedes	Bachiller Técnico Comercial	EDUCACION FORMAL	BACHILLER

No obstante, son motivos de la presente reclamación la incorrecta valoración de los soportes documentales cargados por mi parte lo cual afecto mi puntuación en el Análisis de Antecedentes en los componentes de Educación Formal y Educación Informal, inconformidades que se sustentan técnica y jurídicamente en los siguientes acápite así:

**III. DE LA VALIDEZ DE TRES SEMESTRES CURSADOS EN EL PROGRAMA DE TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL PARA PUNTUAR EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES EN EL COMPONENTE DE EDUCACIÓN FORMAL**

Por parte de la CNSC y la Universidad Libre se decidió No validar mi **CERTIFICADO** de aprobación de 3 semestres en el programa **TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL** otorgado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, bajo la observación de “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC..”, no obstante, esta observación y por ende la valoración hecha es errónea debido los siguientes argumentos:

**A. Que el título de TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL hace parte de los NBC establecidos en la OPEC**

De conformidad con la “Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales”, en su versión 2, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública ( <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418548/34150781/Gu%C3%ADa+para+establecer+o+modificar+el+manual+de+funciones+y+de+competencias+laborales+-+Versi%C3%B3n+2+-+Abril+2018.pdf/caa81178-376a-e0f2-2dfa-e859a8824538?t=1531756428307> ), en su numeral 6.1 “6.1 Señale el (los) Núcleo(s) Básico(s) del Conocimiento – NBC” establece que:

*“Para los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, se deben identificar los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan la o las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES. **Es decir cada institución deberá incluir uno o más núcleos básicos del conocimiento, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.**” (SIC)( negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Ahora bien, **ES ACERTADO** indicar que conforme a lo enunciado en el anterior texto citado, las entidades al generar los manuales de funciones, establecen Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan la o las disciplinas académicas o profesiones acordes a las funciones de los respectivos cargos, y por ende, si un Título en cualquier modalidad de (Técnico, Tecnólogo, pregrado, especialización o maestría, según corresponda) está dentro de los NBC establecidos en el manual de funciones este es acorde a las funciones de dicho cargo.

Ahora bien, al consultar el programa en **TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL** que es dictado UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER por en el SNIES se puede evidenciar que dicho programa de pregrado hace parte del NBC “Ingeniería industrial y afines” que hace parte de los NBC de la OPEC como se muestra a continuación:

The screenshot displays the following information:

Información del programa		Información de la institución	
Nombre del programa	TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL	Nombre institución	UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER
Estado del programa	Activo	Código IES Padre	3201
Reconocimiento del Ministerio	Registo calificado	Código IES	3201
Resolución de aprobación No.	13528	Información adicional del programa	
Fecha de resolución	15/08/2018	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Fecha de ejecutoria	15/08/2018	Núcleo Básico del Conocimiento	
Vigencia (años)	3	Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Nivel académico	Pregrado	Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Nivel de formación	Tecnológico	Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otro parte
Número de créditos	106	Área de conocimientos: Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	
¿Cuánto dura el programa?	6 - Semestral	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: Ingeniería industrial y afines	
Título otorgado	TECNÓLOGO EN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Costo de matrícula para estudiantes	2130250		

**B. Que el propósito del programa de TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL y su componente micro curricular guardan relación con el propósito y las funciones de la OPEC209940**

Por otro lado, la CNSC y la Universidad Libre no tubo en cuenta que el programa de TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL dictado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER y su componente micro curricular guarda relación con las funciones del cargo aún más cuando son analizadas de acuerdo con el concepto de Sistema Normalizado de Competencias, en donde se indica que las funciones se componen de tres elementos:

- **Verbo o Acción:** Se refiere a la acción a realizar y es el propósito de la función
- **Objeto:** Es aquello sobre lo que recae la acción
- **Condición:** Hace referencia a la disposición la acción y el objeto

Elementos que se cumplen al contrastar las funciones así:

COMPETENCIAS DESARROLLADAS EVALUADAS EN EL PROGRAMA TECNOLOGIA PRODUCCION INDUSTRIAL	Y EL EN FUNCIONES DE LA OPEC 209940 RELACIONADA CON LA CERTIFICACIÓN LABORAL	ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE FUNCIONES DE LA OPEC 209940 CON LAS COMPETENCIAS DESARROLLADAS EN EL TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL
Administración General	1.Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa de acuerdo con las instrucciones recibidas, con la calidad y oportunidad requerida	Se puede evidenciar que el desarrollo de este componente micro curricular propenderá a realizar la función enunciada de una manera eficiente.
Sistema Integrado de Gestión Procesos Industriales Administración General Métodos y Tiempos	9. Actualizar el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos, y mejoramiento de los procesos a su cargo.	Se puede evidenciar que el desarrollo de estos componentes micro curriculares propenderá a realizar la función enunciada de una manera eficiente.

Información del programa tomada de la pagina de la UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER - <https://www.uts.edu.co/sitio/tecnologia-en-produccion-industrial/#1562800770722-cfdcdc65-4afc>

Así pues, de **EVIDENCIA** que guardan cierta similitud el objetivo del programa TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL dictado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER cargadas en la inscripción No. **815865171**, en contraste con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo de la **OPEC 209940 – DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TÉCNICO AERONÁUTICO VI – CODIGO DEL EMPLEO 81**, ya que, como lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado máxima autoridad en materia administrativa en Colombia: **“no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares”**

Por lo anterior es valido afirmar que se con lo requerido para que mi certificado de aprobación de 3 semestres del programa **TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL** dictado por **UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER** se avalorado en la Prueba de Antecedentes en el componente de Educación Formal y **SE ME OTORGUEN 12 PUNTOS** en el mencionado ítem.

**IV. DE LA VALIDEZ DE MI TITULO EN EL PROGRAMA DE TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE PARA PUNTUAR EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES EN EL COMPONENTE DE EDUCACIÓN FORMAL**

Del mismo, modo como se expresó en el acápite anterior la CNSC y la Universidad Libre se decidió No validar mi título en **TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE** otorgado por la institución **UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER**, pese que hay un componente micro curricular que guarda relación con una de las funciones del empleo de la **OPEC 209940 – DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TÉCNICO AERONÁUTICO VI – CODIGO DEL EMPLEO 81** como se evidencia a continuación:

<b>COMPETENCIAS DESARROLLADAS Y EVALUADAS EN EL PROGRAMA TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE</b>	<b>FUNCIONES DE LA OPEC 209940 RELACIONADA CON LA CERTIFICACIÓN LABORAL</b>	<b>ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE FUNCIONES DE LA OPEC 209940 CON LAS COMPETENCIAS DESARROLLADAS EN LA TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE</b>
Sistemas de gestión integral	9. Actualizar el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos, y mejoramiento de los procesos a su cargo.	Se puede evidenciar que el desarrollo de este componente micro curricular propenderá a realizar la función enunciada de una manera eficiente.
Sistemas de gestión integral	12. Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externa.	Se puede evidenciar que el desarrollo de estos componentes micro curriculares propenderá a realizar la función enunciada de una manera eficiente.

Por lo anterior es válido afirmar que se con lo requerido para que mi título en el programa **TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE** otorgado por la institución **UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER** se

avalorado en la Prueba de Antecedentes en el componente de Educación Formal y **SE ME OTORGUEN 25 PUNTOS** en el mencionado ítem.

**V. DE LA VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN INFORMAL RELACIONADOS CON COMPETENCIAS GENERALES PARA EL EMPLEO PÚBLICO PARA PUNTUAR EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES EN EL COMPONENTE DE EDUCACIÓN INFORMAL**

Del mismo modo como se expresó en los acápites anteriores la CNSC y la Universidad Libre se decidió No validar los siguientes certificados en el ítem Educación Informal relacionados con el ejercicio de cualquier funcionario público y que guarda relación con el cargo en el que aspiro que relaciono así:

INSTITUCIÓN	PROGRAMA	TIPO DE FORMACIÓN	NIVEL DE FORMACIÓN	OBSERVACION MOTIVO DE NO VALIDACIÓN
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	DIPLOMADO INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO	EDUCACION INFORMAL	DIPLOMADO	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.
SENA	SALUD OCUPACIONAL	EDUCACION INFORMAL	CURSO	

Ahora bien, se debe tener en cuenta que De conformidad con la “Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales”, en su versión 2, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública (<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418548/34150781/Gu%C3%ADa+para+establecer+o+modificar+el+manual+de+funciones+y+de+competencias+laborales+-+Versi%C3%B3n+2+-+Abril+2018.pdf/caa81178-376a-e0f2-2dfa-e859a8824538?t=1531756428307>) en su numeral 3.2. establece lo referente a conocimientos básicos o esenciales, e indica:

*“los saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo **para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.***

*Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, **para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo.**” (SIC)*

Ahora bien, si bien los programas de educación informal que acredito y que relacione en la tabla anterior no son taxativos en las funciones del cargo estos si son implícitos para poder desarrollar las funciones atender de manera eficiente y eficaz como se evidencia en la siguiente relación de saberes vs funciones:

INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FUNCION QUE PERMITE DESARROLLAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS	ANALISIS
ESAP	DIPLOMADO INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO	9. Actualizar el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles,	Conforme a la descripción realizada en la ESAP en la pagina

		<p>procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos, y mejoramiento de los procesos a su cargo.</p>	<p><a href="https://www.esap.edu.co/innovacion-en-el-sector-publico-una-apuesta-de-la-esap-para-transformar-la-administracion-publica/">https://www.esap.edu.co/innovacion-en-el-sector-publico-una-apuesta-de-la-esap-para-transformar-la-administracion-publica/</a>, en donde indica el propósito de dicho diplomado el siguiente:</p> <p>“A través del diplomado liderado por el Departamento de Capacitación de la ESAP, los participantes podrán familiarizarse con la gestión de una cultura de la innovación ya que se dará una amplia explicación acerca de cómo las organizaciones del orden público pueden transformarse y sostener a largo plazo la innovación como disciplina, como una práctica sistemática.”</p> <p>Como se puede evidenciar el Diplomado propende por preparar a los servidores públicos para que en función puedan participar en la mejora continua de los procesos al interior de la entidad lo cual se encuentra directamente relacionado con la función enunciada.</p>
SENA	SALUD OCUPACIONAL	<p>12. Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externa.</p>	<p>Se debe iniciar por indicar que en toda función dentro de las entidades hay competencias transversales, y una de ellas es el ítem de salud ocupacional el cual aplica como política inmersa en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, lo cual claramente este ligado a la función misma del empleo</p>

Por lo anterior se **EVIDENCIA** que guardan relación los certificados de educación informal relacionados en la tabla anterior y que fueron cargadas en la inscripción No. **815865171**, en contraste con los conocimientos esenciales necesarios para desarrollar las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo de la **OPEC 209940 – DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TÉCNICO AERONÁUTICO VI – CODIGO DEL EMPLEO 81**, por lo cual es válido certificarlos con sus respectivas intensidades horarias así:

INSTITUCIÓN	PROGRAMA	INTENCIDAD HORARIA
ESAP	DIPLOMADO INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO	80

SENA	SALUD OCUPACIONAL	60
<b>TOTAL, HORAS CERTIFICADAS</b>		<b>140</b>

Por lo anterior es válido afirmar que las relacionadas certificaciones de cursos y diplomados cumplen con lo necesario para ser avalados en la Prueba de Antecedentes en el componente de Educación Informal y **SE ME OTORGUEN LOS 15 PUNTOS MAXIMOS** en el mencionado ítem.

Por lo anterior realizo la siguiente:

#### VI. SOLICITUD DE MODIFICACION DE RESULTADO PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Con fundamento en lo expuesto y sustentado en los acápite anteriores y ajustándome a las normas que establecen **EL PROCESO DE SELECCIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - MODALIDAD INGRESO – OPEC 209940 – DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TÉCNICO AERONÁUTICO VI – CODIGO DEL EMPLEO 81 – GRADO 11.**, solicito acceder a las siguientes pretensiones:

1. Que se **INDIQUE** que mi **CERTIFICADO** de aprobación de 3 semestres en el programa **TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL** otorgado por **UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER** **GUARDA RELACIÓN** las respectivas funciones del cargo al que aspiro como se estableció en el acápite III.
2. Que se **CALIFIQUE** mi **CERTIFICADO** de aprobación de 3 semestres en el programa **TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL** otorgado por **UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER** en la en la Prueba de Antecedentes en el componente de Educación Formal y **SE ME OTORGUEN 12 PUNTOS** en el mencionado ítem.
3. Que se **INDIQUE** que mi título **TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE otorgado por la institución UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER GUARDA RELACIÓN** las respectivas funciones del cargo al que aspiro como se estableció en el acápite IV.
4. Que se **CALIFIQUE** mi título **TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE otorgado por la institución UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER** en la en la Prueba de Antecedentes en el componente de Educación Formal y **SE ME OTORGUEN 25 PUNTOS** en el mencionado ítem.
5. Que se **MODIFIQUE** con base en las solicitudes 1 a la 4, mi resultado total en la Prueba de Antecedentes en el componente de Educación Formal y **SE ME OTORGUEN 25 PUNTOS MAXIMOS.**
6. Que se **INDIQUE** que mi CURSO SALUD OCUPACIONAL y mi DIPLOMADO INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO **GUARDA RELACIÓN** las respectivas funciones del cargo al que aspiro como se estableció en el acápite V.
7. Que se **MODIFIQUE** con base en la solicitud 6 y el puntaje ya otorgado, mi resultado total en la Prueba de Antecedentes en el componente de Educación Informal y **SE ME OTORGUEN 15 PUNTOS MAXIMOS**

8. Que **SE MODIFIQUE EL RESULTADO TOTAL DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES otorgándome UN PUNTAJE TOTAL DE 89.81 PUNTOS y se MODIFIQUE SU PONDERACIÓN EN UN RESULTADO DE 22.45 PUNTOS.**
  
9. Que **SE MODIFIQUE MI PUNTAJE TOTAL OTORGÁNDOME 78.83 PUNTOS** conforme a lo sustentado en la presente reclamación.

Sin otro en particular, agradezco su atención quedando atento a su pronta respuesta.

Cordialmente,

**JORGE ARMANDO JAIMES SOTO**  
**CC 1099362126**  
**Cel 3123786659**  
**Correo: [jorge-city@hotmail.com](mailto:jorge-city@hotmail.com)**



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Bogotá D.C., Febrero de 2025

### **JORGE ARMANDO JAIMES SOTO**

Aspirante del Concurso de Méritos

Inscripción: 815865171

Cédula: 1099362126

Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase.

### **Radicado de Entrada CNSC No. 960061010**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE.

Aspirante:

Previo a realizar el estudio de su reclamación, le informamos que en virtud del artículo 7° de la Ley 909 de 2004 y lo contemplado en el numeral 8.1 del Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos del Contrato de Prestación de Servicios No. 349 de 2024, la CNSC en ejercicio de sus competencias, llevó a cabo la prueba de Valoración de Antecedentes.

De ahí que, el pasado 24 de enero de 2025, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para los niveles Profesional Aeronáutico y Técnico Aeronáutico, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO<sup>1</sup>, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, orientador del proceso.

De acuerdo con lo descrito y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria No. 74 del 3 de octubre del 2023 y en el numeral 5.7 de su Anexo, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO desde las 0:00 horas del día 27 de enero hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de 2025, para la presentación de las reclamaciones frente a los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes, en salvaguarda del debido proceso que le asiste a todos los participantes.

En consideración a ello, se evidencia que ejerció su derecho, formulando reclamación frente los resultados obtenidos en la prueba, la cual fue presentada dentro del término legalmente establecido, manifestando lo siguiente:

*“RECLAMACION”*

*“RECLAMACION CONFORME AL ARCHIVO ADJUNTO”*

Así mismo, se evidenció que en documento anexo a la reclamación, usted expresa lo siguiente:

<sup>1</sup> Numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo No. 74 de 2023 – Proceso de Selección.



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

*“(...) Por medio de la presente yo JORGE ARMANDO JAIMES SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1099362126, me permito solicitar de la manera más respetuosa que se realice revalidación de la Prueba de Valoración de Antecedentes en su totalidad, con base en que se presentó una EQUIVOCO en la calificación de ALGUNOS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES, esto fundamentado en lo siguiente (...)”*

*“ (...)Por parte de la CNSC y la Universidad Libre se decidió No validar mi CERTIFICADO de aprobación de 3 semestres en el programa TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL otorgado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, bajo la observación de “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC (...)”*

*“(...) Ahora bien, ES ACERTADO indicar que conforme a lo enunciado en el anterior texto citado, las entidades al generar los manuales de funciones, establecen Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan la o las disciplinas académicas o profesiones acordes a las funciones de los respectivos cargos, y por ende, si un Título en cualquier modalidad de (Técnico, Tecnólogo, pregrado, especialización o maestría, según corresponda) está dentro de los NBC establecidos en el manual de funciones este es acorde a las funciones de dicho cargo. Ahora bien, al consultar el programa en TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL que es dictado UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER por en el SNIES se puede evidenciar que dicho programa de pregrado hace parte del NBC “Ingeniería industrial y afines” que hace parte de los NBC de la OPEC como se muestra a continuación (...)”*

*“(...) Del mismo, modo como se expresó en el acápite anterior la CNSC y la Universidad Libre se decidió No validar mi título en TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE otorgado por la institución UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, pese que hay un componente micro curricular que guarda relación con una de las funciones del empleo de la OPEC 209940 – DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TÉCNICO AERONÁUTICO VI – CODIGO DEL EMPLEO 81(...)”*

*“(...) Con fundamento en lo expuesto y sustentado en los acápites anteriores y ajustándome a las normas que establecen EL PROCESO DE SELECCIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - MODALIDAD INGRESO – OPEC 209940 – DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TÉCNICO AERONÁUTICO VI – CODIGO DEL EMPLEO 81 – GRADO 11.,*

*solicito acceder a las siguientes pretensiones:*

*1. Que se INDIQUE que mi CERTIFICADO de aprobación de 3 semestres en el programa TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL otorgado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER GUARDA RELACIÓN las respectivas funciones del cargo al que aspiro como se estableció en el acápite III.*

*2. Que se CALIFIQUE mi CERTIFICADO de aprobación de 3 semestres en el programa TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL otorgado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER en la en la Prueba de Antecedentes en el componente de Educación Formal y SE ME OTORGUEN 12 PUNTOS en el mencionado ítem.*



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

3. Que se **INDIQUE** que mi título **TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE** otorgado por la institución **UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER** **GUARDA RELACIÓN** las respectivas funciones del cargo al que aspiro como se estableció en el acápite IV.
4. Que se **CALIFIQUE** mi título **TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE** otorgado por la institución **UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER** en la en la Prueba de Antecedentes en el componente de Educación Formal y **SE ME OTORGUEN 25 PUNTOS** en el mencionado ítem.
5. Que se **MODIFIQUE** con base en las solicitudes 1 a la 4, mi resultado total en la Prueba de Antecedentes en el componente de Educación Formal y **SE ME OTORGUEN 25 PUNTOS MAXIMOS**.
6. Que se **INDIQUE** que mi **CURSO SALUD OCUPACIONAL** y mi **DIPLOMADO INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO** **GUARDA RELACIÓN** las respectivas funciones del cargo al que aspiro como se estableció en el acápite V.
7. Que se **MODIFIQUE** con base en la solicitud 6 y el puntaje ya otorgado, mi resultado total en la Prueba de Antecedentes en el componente de Educación Informal y **SE ME OTORGUEN 15 PUNTOS MAXIMOS**
8. Que **SE MODIFIQUE EL RESULTADO TOTAL DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** otorgándome **UN PUNTAJE TOTAL DE 89.81 PUNTOS** y se **MODIFIQUE SU PONDERACIÓN EN UN RESULTADO DE 22.45 PUNTOS**. 9. Que **SE MODIFIQUE MI PUNTAJE TOTAL OTORGÁNDOME 78.83 PUNTOS** conforme a lo sustentado en la presente reclamación (...)"

En atención a lo expuesto se procede a dar respuesta en el marco de lo establecido en las reglas y principios que rigen el proceso de selección contempladas en el Acuerdo No. 74 de 2023 y su Anexo, así:

Respecto a su petición de validar los Certificados de **Educación Informal** en **Curso Salud Ocupacional; Diplomado Innovación En El Sector Publico Guarda Relación** y el título de **Educación Formal** en **Tecnología En Manejo De Petróleo Y Gas En Superficie**; Así como la **certificación de terminación de materias en Tecnología En Producción Industrial** nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre los documento aportados, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar que la formación adquirida guarde relación con el empleo para la cual concursa, toda vez que este tiene como propósito desarrollar labores técnicas y administrativas a la dependencia para optimizar el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con los objetivos institucionales delimitados..

A su vez, las funciones misionales del mismo, son las siguientes:

1. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, con la calidad y oportunidad requeridas.
2. Desarrollar las actividades de gestión de información requeridas para el adecuado funcionamiento de la dependencia, conforme con los lineamientos emitidos por la entidad.



3. Organizar y distribuir entre los profesionales la información recibida en la dependencia con el fin de garantizar el adecuado trámite de la misma.
4. Mantener actualizado el proceso de gestión documental de la dependencia, realizando las transacciones en los aplicativos correspondientes, y siguiendo los procedimientos y políticas internas.
5. Realizar la recolección, registro, consolidación y estadística de la información básica correspondiente a los planes, programas y proyectos que gestiona la dependencia.
6. Proyectar los informes, actas y demás documentos que sean necesarios en cumplimiento con los objetivos de la dependencia.
7. Suministrar información a los usuarios internos y ciudadanos de acuerdo con la normativa, derechos y deberes, productos y servicios y según canales de comunicación establecidos.
8. Realizar las actividades de apoyo y procesos operativos que le sean asignadas, de conformidad con las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.

En concordancia con lo descrito, el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, señala lo siguiente:

#### **“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditada por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos en el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo, dependiendo el nivel de empleo.*

(...)

#### **5.4 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes**

*En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.”*

Así las cosas, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer la similitud.

De la misma manera, para su conocimiento, se precisa que para establecer un vínculo de relación-similitud con el empleo, se debe enfocar puntualmente en las funciones misionales, las cuales están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública, contempla:



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

### “3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.



### 3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.

B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.

C. Cada función enuncia un resultado diferente.

D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

### Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.”

Es por ello que, dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Así las cosas, previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Sin dejar de lado que, al inscribirse el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **SE CONFIRMA** el puntaje de **54.31** publicado el día 24 de enero de 2025, en la prueba de Valoración de Antecedentes, dando cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo; normas que rigen el Proceso de Selección 2509 – Aerocivil Primera Fase.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se advierte que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 5.7 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS**

Supervisor Contrato No. 349 de 2024

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

*Proyectó: Cristian Mendoza.  
Supervisó: Stefanny Caceres  
Auditó: María F. Albornoz*





HECTOR GUSTAVO RINCON GUZMAN &lt;hector.rincon@fuac.edu.co&gt;

---

**RV: SOLICITUD DE APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL CONTEMPLADO EN LA LEY 1437 DE 2011 – POR NO CONFIGURARSE RESPUESTA DE FONDO Y COHERENTE A LA RECLAMACIÓN No. SIMO 960061010, EN SUBSIDIO DE...**

1 mensaje

---

**JORGE ARMANDO JAIMES SOTO** <jorge-city@hotmail.com>  
Para: "hector.rincon@fuac.edu.co" <hector.rincon@fuac.edu.co>

10 de marzo de 2025, 10:59

---

**De:** JORGE ARMANDO JAIMES SOTO <jorge-city@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 27 de febrero de 2025 9:18 a. m.**Para:** [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co) <[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)>;  
[atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co) <[atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)>**Asunto:** SOLICITUD DE APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL CONTEMPLADO EN LA LEY 1437 DE 2011 – POR NO CONFIGURARSE RESPUESTA DE FONDO Y COHERENTE A LA RECLAMACIÓN No. SIMO 960061010, EN SUBSIDIO DE DERECH

Bogotá D.C

26 de febrero del 2025

Señor(es)(as):

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

[atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

UNIVERSIDAD LIBRE

[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

ASUNTO: SOLICITUD DE APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL CONTEMPLADO EN LA LEY 1437 DE 2011 – POR NO CONFIGURARSE RESPUESTA DE FONDO Y COHERENTE A LA RECLAMACIÓN No. SIMO 960061010, EN SUBSIDIO DE DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO INFORMACIÓN.

Respetado(os)(as) Señor(es)(as) CNSC y Universidad Libre:

Cordial saludo,

Por medio de la presente yo JORGE ARMANDO JAIMES SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1099362126, me permito solicitar de la manera más respetuosa que conforme a con el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, aplicable al presente asunto, en virtud de los artículos 9 y 47 del Decreto Ley 760 de 2005, se proceda a iniciar la Actuación Administrativa por la falta de respuesta COHERENTE Y DE FONDO conforme a los argumentos técnicos, documentales y jurídicos expuestos de mi parte en la Reclamación SIMO 960061010, presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE; lo anterior con fundamento en el documento en pdf anexo.

Sin otro en particular, agradezco su atención quedando atento a su pronta respuesta.

Cordialmente,

JORGE ARMANDO JAIMES SOTO

CC 1099362126

Cel 3123786659

Correo: [jorge-city@hotmail.com](mailto:jorge-city@hotmail.com)



**SOLICITUD DE APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA - JORGE ARMANDO JAIMES SOTO (2).pdf**  
285K

Bogotá D.C  
26 de febrero del 2025

Señor(es)(as):  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**  
[atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

**UNIVERSIDAD LIBRE**  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

**ASUNTO:** SOLICITUD DE APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL CONTEMPLADO EN LA LEY 1437 DE 2011 – POR NO CONFIGURARSE RESPUESTA DE FONDO Y COHERENTE A LA RECLAMACIÓN No. SIMO 960061010, EN SUBSIDIO DE DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO INFORMACIÓN.

Respetado(os)(as) Señor(es)(as) CNSC y Universidad Libre:  
Cordial saludo,

Por medio de la presente yo **JORGE ARMANDO JAIMES SOTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1099362126, me permito solicitar de la manera más respetuosa que conforme a con el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, aplicable al presente asunto, en virtud de los artículos 9 y 47 del Decreto Ley 760 de 2005, se proceda a iniciar la Actuación Administrativa por la falta de respuesta **COHERENTE Y DE FONDO** conforme a los argumentos técnicos, documentales y jurídicos expuestos de mi parte en la Reclamación SIMO 960061010, presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE; lo anterior con fundamento en lo siguiente:

## I. DE LO SOLICITADO EN LA RECLAMACIÓN SIMO 960061010

El eje fundamental de la reclamación de la referencia gravito en solicitar:

1. En se validará y confirmará que mi certificado de aprobación de 3 semestres en el programa TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL otorgado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER guarda relación las respectivas funciones del cargo al que aspiro.
2. En se validará y confirmará que mi título TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE otorgado por la institución UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER guarda relación las respectivas funciones del cargo al que aspiro
3. En se validará y confirmará que mi CURSO SALUD OCUPACIONAL y mi DIPLOMADO INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO guarda relación las respectivas funciones del cargo al que aspiro
4. Que en base a lo anterior se procediera a ajustar mi resultado en la Prueba de Análisis de Antecedentes.

## II. DE LOS ARGUMENTOS EN LOS CUALES SE FUNDAMENTO LA RECLAMACIÓN SIMO 960061010

### A. DE LA VALIDEZ DE TRES SEMESTRES CURSADOS EN EL PROGRAMA DE TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL PARA PUNTUAR EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES EN EL COMPONENTE DE EDUCACIÓN FORMAL

Por parte de la CNSC y la Universidad Libre se decidió No validar mi **CERTIFICADO** de aprobación de 3 semestres en el programa **TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL** otorgado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, bajo la observación de “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC..”, no obstante, esta observación y por ende la valoración hecha es errónea debido los siguientes argumentos:

#### i. Que el título de TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL hace parte de los NBC establecidos en la OPEC

De conformidad con la “Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales”, en su versión 2, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública ( <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418548/34150781/Gu%C3%ADa+para+establecer+o+modificar+el+manual+de+funciones+y+de+competencias+laborales+-+Versi%C3%B3n+2+-+Abril+2018.pdf/caa81178-376a-e0f2-2dfa-e859a8824538?t=1531756428307> ), en su numeral 6.1 “6.1 Señale el (los) Núcleo(s) Básico(s) del Conocimiento – NBC” establece que:

*“Para los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, se deben identificar los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan la o las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES. **Es decir cada institución deberá incluir uno o más núcleos básicos del conocimiento, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.**” (SIC)( negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Ahora bien, **ES ACERTADO** indicar que conforme a lo enunciado en el anterior texto citado, las entidades al generar los manuales de funciones, establecen Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan la o las disciplinas académicas o profesiones acordes a las funciones de los respectivos cargos, y por ende, si un Título en cualquier modalidad de (Técnico, Tecnólogo, pregrado, especialización o maestría, según corresponda) está dentro de los NBC establecidos en el manual de funciones este es acorde a las funciones de dicho cargo.

Ahora bien, al consultar el programa en **TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL** que es dictado UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER por en el SNIES se puede evidenciar que dicho programa de pregrado hace parte del NBC “Ingeniería industrial y afines” que hace parte de los NBC de la OPEC como se muestra a continuación:

The screenshot shows a web page with the following information:

- Información del programa:**
  - Nombre del programa: TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL
  - Estado del programa: Activo
  - Reconocimiento del Ministerio: Registro calificado
  - Resolución de aprobación No.: 13528
  - Fecha de resolución: 15/08/2018
  - Fecha de ejecución: 15/08/2018
  - Vigencia (años): 3
  - Nivel académico: Pregrado
  - Nivel de formación: Tecnológico
  - Número de créditos: 106
  - ¿Cuánto dura el programa?: 6 - Semestral
  - Título otorgado: TECNÓLOGO EN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL
  - Costo de matrícula para estudiantes: 2139250
- Información de la institución:**
  - Nombre institución: UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER
  - Código IES Padre: 1201
  - Código IES: 1201
- Información adicional del programa:**
  - Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC:
    - Campo amplio: Ingeniería, Industria y Construcción
    - Campo específico: Ingeniería y profesiones afines
    - Campo detallado: Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otro parte
  - Núcleo Básico del Conocimiento:
    - Área de conocimiento: Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
    - Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: Ingeniería industrial y afines

FUENTE – pagina SNIES - <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

ii. **Que el propósito del programa de TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL y su componente micro curricular guardan relación con el propósito y las funciones de la OPEC 209940**

Por otro lado, la CNSC y la Universidad Libre no tubo en cuenta que el programa de TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL dictado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER y su componente micro curricular guarda relación con las funciones del cargo aún más cuando son analizadas de acuerdo con el concepto de Sistema Normalizado de Competencias, en donde se indica que las funciones se componen de tres elementos:

- **Verbo o Acción:** Se refiere a la acción a realizar y es el propósito de la función
- **Objeto:** Es aquello sobre lo que recae la acción
- **Condición:** Hace referencia a la disposición la acción y el objeto

Elementos que se cumplen al contrastar las funciones así:

COMPETENCIAS DESARROLLADAS EVALUADAS EN PROGRAMA TECNOLOGIA PRODUCCION INDUSTRIAL	Y EL EN	FUNCIONES DE LA OPEC 209940 RELACIONADA CON LA CERTIFICACIÓN LABORAL	ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE FUNCIONES DE LA OPEC 209940 CON LAS COMPETENCIAS DESARROLLADAS EN EL TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL
Administración General		1.Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa de acuerdo con las instrucciones recibidas, con la calidad y oportunidad requerida	Se puede evidenciar que el desarrollo de este componente micro curricular propenderá a realizar la función enunciada de una manera eficiente.
Sistema Integrado de Gestión Procesos Industriales		9. Actualizar el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros	Se puede evidenciar que el desarrollo de estos componentes micro curriculares propenderá a realizar la función enunciada de una manera eficiente.

Administración General	digitales, indicadores para las etapas de planificación,	
Métodos y Tiempos	ejecución, medición, control, mitigación de riesgos, y mejoramiento de los procesos a su cargo.	

Información del programa tomada de la pagina de la UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER - <https://www.uts.edu.co/sitio/tecnologia-en-produccion-industrial/#1562800770722-cfdcde65-4afc>

Así pues, de **EVIDENCIA** que guardan cierta similitud el objetivo del programa TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL dictado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER cargadas en la inscripción No. **815865171**, en contraste con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo de la **OPEC 209940 – DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TÉCNICO AERONÁUTICO VI – CODIGO DEL EMPLEO 81**, ya que, como lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado máxima autoridad en materia administrativa en Colombia: **“no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares”**

Por lo anterior es valido afirmar que se con lo requerido para que mi certificado de aprobación de 3 semestres del programa **TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL** dictado por **UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER** se avalorado en la Prueba de Antecedentes en el componente de Educación Formal y **SE ME OTORGUEN 12 PUNTOS** en el mencionado ítem.

**B. DE LA VALIDEZ DE MI TITULO EN EL PROGRAMA DE TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE PARA PUNTUAR EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES EN EL COMPONENTE DE EDUCACIÓN FORMAL**

Del mismo, modo como se expresó en el acápite anterior la CNSC y la Universidad Libre se decidió No validar mi título en TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE otorgado por la institución UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, pese que hay un componente micro curricular que guarda relación con una de las funciones del empleo de la **OPEC 209940 – DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TÉCNICO AERONÁUTICO VI – CODIGO DEL EMPLEO 81** como se evidencia a continuación:

COMPETENCIAS DESARROLLADAS Y EVALUADAS EN EL PROGRAMA TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE	FUNCIONES DE LA OPEC 209940 RELACIONADA CON LA CERTIFICACIÓN LABORAL	ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE FUNCIONES DE LA OPEC 209940 CON LAS COMPETENCIAS DESARROLLADAS EN LA TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE
Sistemas de gestión integral	9. Actualizar el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores para las etapas de planificación, ejecución, medición, control,	Se puede evidenciar que el desarrollo de este componente micro curricular propenderá a realizar la función enunciada de una manera eficiente.

	mitigación de riesgos, y mejoramiento de los procesos a su cargo.	
Sistemas de gestión integral	12. Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externa.	Se puede evidenciar que el desarrollo de estos componentes micro curriculares propenderá a realizar la función enunciada de una manera eficiente.

Por lo anterior es válido afirmar que se con lo requerido para que mi título en el programa **TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE** otorgado por la institución **UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER** se avalorado en la Prueba de Antecedentes en el componente de Educación Formal y **SE ME OTORGUEN 25 PUNTOS** en el mencionado ítem.

### C. DE LA VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN INFORMAL RELACIONADOS CON COMPETENCIAS GENERALES PARA EL EMPLEO PUBLICO PARA PUNTUAR EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES EN EL COMPONENTE DE EDUCACIÓN INFORMAL

Del mismo modo como se expresó en los acápites anteriores la CNSC y la Universidad Libre se decidió No validar los siguientes certificados en el Item Educación Informal relacionados con el ejercicio de cualquier funcionario público y que guarda relación con el cargo en el que aspiro que relaciono así:

INSTITUCIÓN	PROGRAMA	TIPO DE FORMACIÓN	NIVEL DE FORMACIÓN	OBSERVACION MOTIVO DE NO VALIDACIÓN
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	DIPLOMADO INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO	EDUCACION INFORMAL	DIPLOMADO	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.
SENA	SALUD OCUPACIONAL	EDUCACION INFORMAL	CURSO	

Ahora bien, se debe tener en cuenta que De conformidad con la “Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales”, en su versión 2, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública ( <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418548/34150781/Gu%C3%ADa+para+establecer+o+modificar+el+manual+de+funciones+y+de+competencias+laborales+-+Versi%C3%B3n+2+-+Abril+2018.pdf/caa81178-376a-e0f2-2dfa-e859a8824538?t=1531756428307> ) en su numeral 3.2. establece lo referente a conocimientos básicos o esenciales, e indica:

*“los saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo **para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.***

*Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, **para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo.**” (SIC)*

Ahora bien, si bien los programas de educación informal que acredito y que relacione en la tabla anterior no son taxativos en las funciones del cargo estos si son implícitos para poder desarrollar las funciones atender de manera eficiente y eficaz como se evidencia en la siguiente relación de saberes vs funciones:

INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FUNCION QUE PERMITE DESARROLLAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS	ANALISIS
ESAP	DIPLOMADO INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO	9. Actualizar el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos, y mejoramiento de los procesos a su cargo.	<p>Conforme a la descripción realizada en la ESAP en la pagina <a href="https://www.esap.edu.co/innovacion-en-el-sector-publico-una-apuesta-de-la-esap-para-transformar-la-administracion-publica/">https://www.esap.edu.co/innovacion-en-el-sector-publico-una-apuesta-de-la-esap-para-transformar-la-administracion-publica/</a>, en donde indica el propósito de dicho diplomado el siguiente:</p> <p>“A través del diplomado liderado por el Departamento de Capacitación de la ESAP, los participantes podrán familiarizarse con la gestión de una cultura de la innovación ya que se dará una amplia explicación acerca de cómo las organizaciones del orden público pueden transformarse y sostener a largo plazo la innovación como disciplina, como una práctica sistemática.”</p> <p>Como se puede evidenciar el Diplomado propende por preparar a los servidores públicos para que en función puedan participar en la mejora continua de los procesos al interior de la entidad lo cual se encuentra directamente relacionado con la función enunciada.</p>
SENA	SALUD OCUPACIONAL	12. Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su	Se debe iniciar por indicar que en toda función dentro de las entidades hay competencias transversales, y una de

	competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externa.	ellas es el ítem de salud ocupacional el cual aplica como política inmersa en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, lo cual claramente este ligado a la función misma del empleo
--	---	---

Por lo anterior se **EVIDENCIA** que guardan relación los certificados de educación informal relacionados en la tabla anterior y que fueron cargadas en la inscripción No. **815865171**, en contraste con los conocimientos esenciales necesarios para desarrollar las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo de la **OPEC 209940 – DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TÉCNICO AERONÁUTICO VI – CODIGO DEL EMPLEO 81**, por lo cual es válido certificarlos con sus respectivas intensidades horarias así:

INSTITUCIÓN	PROGRAMA	INTENCIDAD HORARIA
ESAP	DIPLOMADO INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO	80
SENA	SALUD OCUPACIONAL	60
<b>TOTAL, HORAS CERTIFICADAS</b>		<b>140</b>

Por lo anterior es válido afirmar que las relacionadas certificaciones de cursos y diplomados cumplen con lo necesario para ser avalados en la Prueba de Antecedentes en el componente de Educación Informal y **SE ME OTORGUEN LOS 15 PUNTOS MAXIMOS** en el mencionado ítem.

### III. DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIVERSIDAD LIBRE

Que el pasado 21 de febrero del 2025 por parte de la Dra. SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS en su calidad de Supervisor Contrato No. 349 de 2024 se emitió respuesta a la reclamación sintetizando lo siguiente:

*“Respecto a su petición de validar los Certificados de Educación Informal en Curso Salud Ocupacional; Diplomado Innovación En El Sector Publico Guarda Relación y el título de Educación Formal en Tecnología En Manejo De Petróleo Y Gas En Superficie; Así como la certificación de terminación de materias en Tecnología En Producción Industrial nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre los documento aportados, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar que la formación adquirida guarde relación con el empleo para la cual concursa, toda vez que este tiene como propósito desarrollar labores técnicas y administrativas a la dependencia para optimizar el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con los objetivos institucionales delimitados...”(SIC)*

Como se puede evidenciar en lo anterior e incluso en la integridad de la respuesta dada por el operador del concurso se limita a citar los criterios establecidos en la reglamentación del concurso en cuanto a la prueba de análisis de antecedentes, pero no tiende a indicar como se valoraron mi certificado de aprobación de 3 semestres en el programa TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL otorgado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, mi título TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE otorgado por la institución UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER y mi CURSO SALUD OCUPACIONAL y mi DIPLOMADO INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO, para

llegar a la conclusión de que estos no guardan relación con el propósito y la funciones del cargo al cual aspiro, esto afectando mi puntaje en la prueba de análisis de Antecedentes.

Y aún más importante no se realizó ningún tipo de análisis sistemático de los argumentos expuestos de mi parte en la reclamación presentada, no se realizó ningún tipo de contraste entre mis argumentos y la reglamentación que establece la ley, y mucho menos se procedió a indicar la falla o error en los argumentos sustentados de mi parte lo cual claramente denota que no se cumplió con los requisitos que dicta la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia T-051 de 2023 que indica:

*“En el marco del ejercicio de ese derecho fundamental, la autoridad encargada de responder la solicitud debe cumplir con ciertos requisitos:*

*(i) La respuesta debe ser pronta y oportuna. Según el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, toda petición deberá responderse dentro de los 15 días siguientes a su recepción. De no ser posible otorgar respuesta dentro de ese plazo, las entidades deben señalar los motivos que impiden contestar, al igual que el tiempo que emplearán para emitirla.*

*(ii) Contenido de la respuesta. Se ha establecido que debe ser: **a) clara: que explique de manera comprensible el sentido y contenido de la respuesta; b) de fondo: que se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado; c) suficiente: porque debe resolver materialmente la petición y satisfacer los requerimientos del solicitante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; d) efectiva, si soluciona el caso que se plantea; y e) congruente: si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido.**”(SIC) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Si bien la sentencia refiere a la respuesta del derecho de petición, estos mismos presupuestos son aplicables en las respuestas a las reclamaciones, ya que son presupuestos que garantizan los derechos fundamentales a el debido proceso, defensa y contradicción y el acceso a los cargos públicos.

Por lo anterior realizo las siguientes:

#### IV. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto anteriormente me permito presentar las siguientes peticiones principales:

1. Que por parte de la CNSC y la Universidad Libre se proceda a iniciar actuación administrativa encaminada a Complementar y aclarar la respuesta de la reclamación SIMO 960061010 indicando:
  - a. El análisis entre la norma y los soportes documentales de educación EN ESPECIFICO mi certificado de aprobación de 3 semestres en el programa TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL otorgado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, mi título TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE otorgado por la institución UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER y mi CURSO SALUD OCUPACIONAL y mi DIPLOMADO INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO; indicando como se llegó a la conclusión de que no se encuentra relacionado con el propósito y las funciones del empleo al cual estoy aspirando.
  - b. El análisis de los argumentos presentados de mi parte en la reclamación indicando porque son equívocos fundamentado esto técnica y jurídicamente.
2. Que el marco de la actuación administrativa se solicite como prueba el concepto de la AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA en su calidad de entidad que genera el manual de funciones, indique si mi título TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE otorgado por la institución UNIDADES TECNOLOGICAS DE

SANTANDER y mi CURSO SALUD OCUPACIONAL y mi DIPLOMADO INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO; guardan relación con el propósito del cargo de la OPEC 209940.

3. Que en caso de que se evidencie irregularidad en la respuesta emitida, se proceda a corregir la irregularidad encontrada.

Que, **como peticiones subsidiarias en caso de no acceder al inicio de la actuación administrativa, en calidad de derecho de petición** se proceda a:

1. Que por parte de la CNSC y la Universidad Libre se proceda a indicar:
  - a. Cual fue el análisis entre la norma y los soportes documentales de educación EN ESPECIFICO mi certificado de aprobación de 3 semestres en el programa TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL otorgado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, mi título TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE otorgado por la institución UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER y mi CURSO SALUD OCUPACIONAL y mi DIPLOMADO INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO; indicando como se llegó a la conclusión de que no se encuentra relacionado con el propósito y las funciones del empleo al cual estoy aspirando bajo la OPEC 209940.
  - b. Que indique cual fue el análisis de los argumentos presentados de mi parte en la reclamación indicando porque son equívocos fundamentado esto técnica y jurídicamente.

De no ser posible acceder a mi solicitud se me explique el motivo con fundamento de hecho y de derecho en la respuesta y que sea concordante con los lineamientos de la honorable Corte constitucional según la sentencia T-206-18, que reza:

"El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta **oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.** (SIC) (subrayado y negrilla fuera del texto original)"

Sin otro en particular, agradezco su atención quedando atento a su pronta respuesta.

Cordialmente,

**JORGE ARMANDO JAIMES SOTO**  
**CC 1099362126**  
**Cel 3123786659**  
**Correo: jorge-city@hotmail.com**



HECTOR GUSTAVO RINCON GUZMAN &lt;hector.rincon@fuac.edu.co&gt;

**RV: \*\*2025RS026723\*\* Remisión de Comunicación: 2025RS026723**

1 mensaje

**JORGE ARMANDO JAIMES SOTO** <jorge-city@hotmail.com>  
Para: "hector.rincon@fuac.edu.co" <hector.rincon@fuac.edu.co>

10 de marzo de 2025, 19:52

**De:** [unidadcorrespondencia@cncs.gov.co](mailto:unidadcorrespondencia@cncs.gov.co) <[unidadcorrespondencia@cncs.gov.co](mailto:unidadcorrespondencia@cncs.gov.co)>

**Enviado:** jueves, 6 de marzo de 2025 12:02 p. m.

**Para:** [JORGE-CITY@HOTMAIL.COM](mailto:JORGE-CITY@HOTMAIL.COM) <[JORGE-CITY@HOTMAIL.COM](mailto:JORGE-CITY@HOTMAIL.COM)>

**Cc:** [enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com](mailto:enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com) <[enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com](mailto:enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com)>

**Asunto:** \*\*2025RS026723\*\* Remisión de Comunicación: 2025RS026723

Estimado usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que, ha sido emitida una comunicación con número de radicado 2025RS026723, la cual contiene 2 documento(s) anexos.

Adjunto encontrará

**PRD - Anexo Produccion Documental: RESPUESTA RECLAMACION****G-540.12.0\_Respuesta a Solicitud: RECLAMACIÓN FRENTE A LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2509- AEROCIVIL PRIMERA FASE**

El enlace para visualizar y descargar el o los documento(s) remitidos estará disponible por un (1) mes contado a partir de la fecha de recepción de este correo.

**Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.**

*La Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de conocer su opinión respecto al proceso de respuesta de su solicitud, pone a su disposición la Encuesta de Satisfacción a Solicitudes Escritas, que esperamos pueda diligenciar. Para ingresar a la encuesta haga clic [aquí](#).*

*Para comunicarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil, por favor hacer uso de los canales oficiales de comunicación dispuesto para tal fin.*

**Correo electrónico:** [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

**Correo exclusivo para notificaciones de la rama judicial:** [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

**Portal SIMO 4.0:** [simo4.cncs.gov.co](http://simo4.cncs.gov.co)

**Ventanilla única:** [gestion.cncs.gov.co/cpq](http://gestion.cncs.gov.co/cpq)



Unidad de Correspondencia CNSC

[unidadcorrespondencia@cncs.gov.co](mailto:unidadcorrespondencia@cncs.gov.co)

[www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co)



**La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.**

**Por favor no contestar.** No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debido a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

**Aviso de Confidencialidad:** Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

*"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."*

**¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!**

; y ejecutar la acción de reserva ignorar si no se puede aplicar el texto

---

## 2 adjuntos

 **ad2f667f-7c98-4c4b-919e-da145c7f9397.pdf**  
313K

 **f43bf6cb-eacb-41c1-9bca-16dbef025384.pdf**  
512K



Al contestar cite este número  
2025RS026723

Bogotá D.C., 6 de marzo del 2025

Señor:  
JORGE ARMANDO JAIMES SOTO  
JORGE-CITY@HOTMAIL.COM

Asunto: RECLAMACIÓN FRENTE A LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA  
DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2509-  
AEROCIVIL PRIMERA FASE

Referencia: 2025RE044616

Respetado señor Jaimes, reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió la comunicación con el radicado del asunto, mediante la cual solicita:

*“(...) Que por parte de la CNSC y la Universidad Libre se proceda a iniciar actuación administrativa encaminada a Complementar y aclarar la respuesta de la reclamación SIMO 960061010 indicando:*

*a. El análisis entre la norma y los soportes documentales de educación EN ESPECIFICO mi certificado de aprobación de 3 semestres en el programa TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL otorgado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, mi título TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE otorgado por la institución UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER y mi CURSO SALUD OCUPACIONAL y mi DIPLOMADO INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO; indicando como se llegó a la conclusión de que no se encuentra relacionado con el propósito y las funciones del empleo al cual estoy aspirando.*

*b. El análisis de los argumentos presentados de mi parte en la reclamación indicando porque son equívocos fundamentado esto técnica y jurídicamente. (...) [Sic].*

Al respecto, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Siendo preciso señalar que en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, la convocatoria es la norma reguladora del proceso de selección, la cual es de obligatorio cumplimiento para la CNSC, la Institución de Educación Superior Contratada para adelantar las etapas del concurso, así como, para la Aerocivil y por supuesto, para los aspirantes.

De otro lado, una vez consultado el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se evidencia que usted se inscribió en el Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE, en el empleo denominado TÉCNICO AERONÁUTICO VI, Código 81, Grado 11, identificado con OPEC No. 209940, en la modalidad ingreso y, verificados los resultados definitivos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, su estado es “Admitido.”

Ahora bien, previo a dar respuesta a su solicitud de fondo, es menester indicar que **la responsabilidad de consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, así como**

**de revisar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MEFCL, es exclusiva del aspirante.**

En este sentido, previo a la selección del empleo para el cual va a concursar, deberá tener en cuenta los numerales 1.1, 1.2.1 y 1.2.2 del Anexo Técnico del Proceso de Selección:

(...)

**1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones**

(...)

f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.

(...)

**1.2.1. Registro en el SIMO.**

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

**1.2.2. Consulta de la OPEC**

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los Requisitos Generales de Participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección y los requisitos mínimos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la AEROCIVIL, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los Requisitos Generales de Participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección, el aspirante no debe inscribirse. (...) [Subrayado fuera de texto].

En esa misma línea, el numeral 3.3 del precitado Anexo, indica:

**5.7. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Las reclamaciones contra **los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados** (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso. [Subrayado y Negrilla fuera de texto].

Es entonces, con el ánimo de atender su petición es necesario precisar que, una vez verificado el aplicativo SIMO, se pudo establecer que usted radicó la reclamación con **ID 960061009**, a través del medio establecido para ello, conforme al numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo de

Convocatoria por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección No. 2509 AEROCIVIL – Primera Fase.

En consecuencia, es preciso indicarle que, tal como se informó en Aviso informativo del 26 de julio, el 02 de agosto de 2024 la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, publicaron las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, recordando a los aspirantes que “(...) *la Verificación de los Requisitos Mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección y que contra la decisión de la respuesta que resuelve la reclamación **no procede ningún recurso** de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 3.3 del Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección*”

Así las cosas, se pudo constatar que la respuesta a su reclamación se encuentra disponible en el SIMO para su consulta, como se aprecia a continuación:

Respuestas		
Respuesta	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar documento
CORDIAL SALUDO, ADJUNTO ENCONTRARA RESPUESTA A SU ESCRITO DE RECLAMACION.	2025-02-21 00:20	

Por lo cual, aunque se adjunta como anexo a este documento, la respuesta a su reclamación se invita a ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, para consultar la referida respuesta.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud manifestándole que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su petición.

Atentamente,



**SONIA MILENA BENJUMEA  
CASTELLANOS**  
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA  
DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Anexos: RESPUESTA A RECLAMACION

Elaboró: Daniel Marin Palacios - Contratista - Despacho De Comisionada Sixta Zuñiga Lindao



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Bogotá D.C., Febrero de 2025

### **JORGE ARMANDO JAIMES SOTO**

Aspirante del Concurso de Méritos

Inscripción: 815865171

Cédula: 1099362126

Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase.

### **Radicado de Entrada CNSC No. 960061010**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE.

Aspirante:

Previo a realizar el estudio de su reclamación, le informamos que en virtud del artículo 7° de la Ley 909 de 2004 y lo contemplado en el numeral 8.1 del Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos del Contrato de Prestación de Servicios No. 349 de 2024, la CNSC en ejercicio de sus competencias, llevó a cabo la prueba de Valoración de Antecedentes.

De ahí que, el pasado 24 de enero de 2025, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para los niveles Profesional Aeronáutico y Técnico Aeronáutico, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO<sup>1</sup>, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, orientador del proceso.

De acuerdo con lo descrito y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria No. 74 del 3 de octubre del 2023 y en el numeral 5.7 de su Anexo, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO desde las 0:00 horas del día 27 de enero hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de 2025, para la presentación de las reclamaciones frente a los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes, en salvaguarda del debido proceso que le asiste a todos los participantes.

En consideración a ello, se evidencia que ejerció su derecho, formulando reclamación frente los resultados obtenidos en la prueba, la cual fue presentada dentro del término legalmente establecido, manifestando lo siguiente:

*“RECLAMACION”*

*“RECLAMACION CONFORME AL ARCHIVO ADJUNTO”*

Así mismo, se evidenció que en documento anexo a la reclamación, usted expresa lo siguiente:

<sup>1</sup> Numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo No. 74 de 2023 – Proceso de Selección.



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

*“(...) Por medio de la presente yo JORGE ARMANDO JAIMES SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1099362126, me permito solicitar de la manera más respetuosa que se realice revalidación de la Prueba de Valoración de Antecedentes en su totalidad, con base en que se presentó una EQUIVOCO en la calificación de ALGUNOS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES, esto fundamentado en lo siguiente (...)”*

*“(...)Por parte de la CNSC y la Universidad Libre se decidió No validar mi CERTIFICADO de aprobación de 3 semestres en el programa TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL otorgado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, bajo la observación de “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC (...)”*

*“(...) Ahora bien, ES ACERTADO indicar que conforme a lo enunciado en el anterior texto citado, las entidades al generar los manuales de funciones, establecen Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan la o las disciplinas académicas o profesiones acordes a las funciones de los respectivos cargos, y por ende, si un Título en cualquier modalidad de (Técnico, Tecnólogo, pregrado, especialización o maestría, según corresponda) está dentro de los NBC establecidos en el manual de funciones este es acorde a las funciones de dicho cargo. Ahora bien, al consultar el programa en TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL que es dictado UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER por en el SNIES se puede evidenciar que dicho programa de pregrado hace parte del NBC “Ingeniería industrial y afines” que hace parte de los NBC de la OPEC como se muestra a continuación (...)”*

*“(...) Del mismo, modo como se expresó en el acápite anterior la CNSC y la Universidad Libre se decidió No validar mi título en TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE otorgado por la institución UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, pese que hay un componente micro curricular que guarda relación con una de las funciones del empleo de la OPEC 209940 – DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TÉCNICO AERONÁUTICO VI – CODIGO DEL EMPLEO 81(...)”*

*“(...) Con fundamento en lo expuesto y sustentado en los acápites anteriores y ajustándome a las normas que establecen EL PROCESO DE SELECCIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - MODALIDAD INGRESO – OPEC 209940 – DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TÉCNICO AERONÁUTICO VI – CODIGO DEL EMPLEO 81 – GRADO 11.,*

*solicito acceder a las siguientes pretensiones:*

*1. Que se INDIQUE que mi CERTIFICADO de aprobación de 3 semestres en el programa TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL otorgado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER GUARDA RELACIÓN las respectivas funciones del cargo al que aspiro como se estableció en el acápite III.*

*2. Que se CALIFIQUE mi CERTIFICADO de aprobación de 3 semestres en el programa TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL otorgado por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER en la en la Prueba de Antecedentes en el componente de Educación Formal y SE ME OTORGUEN 12 PUNTOS en el mencionado ítem.*



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

3. Que se **INDIQUE** que mi título **TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE** otorgado por la institución **UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER** **GUARDA RELACIÓN** las respectivas funciones del cargo al que aspiro como se estableció en el acápite IV.
4. Que se **CALIFIQUE** mi título **TECNOLOGIA EN MANEJO DE PETROLEO Y GAS EN SUPERFICIE** otorgado por la institución **UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER** en la en la Prueba de Antecedentes en el componente de Educación Formal y **SE ME OTORGUEN 25 PUNTOS** en el mencionado ítem.
5. Que se **MODIFIQUE** con base en las solicitudes 1 a la 4, mi resultado total en la Prueba de Antecedentes en el componente de Educación Formal y **SE ME OTORGUEN 25 PUNTOS MAXIMOS**.
6. Que se **INDIQUE** que mi **CURSO SALUD OCUPACIONAL** y mi **DIPLOMADO INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO** **GUARDA RELACIÓN** las respectivas funciones del cargo al que aspiro como se estableció en el acápite V.
7. Que se **MODIFIQUE** con base en la solicitud 6 y el puntaje ya otorgado, mi resultado total en la Prueba de Antecedentes en el componente de Educación Informal y **SE ME OTORGUEN 15 PUNTOS MAXIMOS**
8. Que **SE MODIFIQUE EL RESULTADO TOTAL DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** otorgándome **UN PUNTAJE TOTAL DE 89.81 PUNTOS** y se **MODIFIQUE SU PONDERACIÓN EN UN RESULTADO DE 22.45 PUNTOS**. 9. Que **SE MODIFIQUE MI PUNTAJE TOTAL OTORGÁNDOME 78.83 PUNTOS** conforme a lo sustentado en la presente reclamación (...)"

En atención a lo expuesto se procede a dar respuesta en el marco de lo establecido en las reglas y principios que rigen el proceso de selección contempladas en el Acuerdo No. 74 de 2023 y su Anexo, así:

Respecto a su petición de validar los Certificados de **Educación Informal en Curso Salud Ocupacional; Diplomado Innovación En El Sector Publico Guarda Relación** y el título de **Educación Formal en Tecnología En Manejo De Petróleo Y Gas En Superficie**; Así como la **certificación de terminación de materias en Tecnología En Producción Industrial** nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre los documento aportados, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar que la formación adquirida guarde relación con el empleo para la cual concursa, toda vez que este tiene como propósito desarrollar labores técnicas y administrativas a la dependencia para optimizar el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con los objetivos institucionales delimitados..

A su vez, las funciones misionales del mismo, son las siguientes:

1. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, con la calidad y oportunidad requeridas.
2. Desarrollar las actividades de gestión de información requeridas para el adecuado funcionamiento de la dependencia, conforme con los lineamientos emitidos por la entidad.



3. Organizar y distribuir entre los profesionales la información recibida en la dependencia con el fin de garantizar el adecuado trámite de la misma.
4. Mantener actualizado el proceso de gestión documental de la dependencia, realizando las transacciones en los aplicativos correspondientes, y siguiendo los procedimientos y políticas internas.
5. Realizar la recolección, registro, consolidación y estadística de la información básica correspondiente a los planes, programas y proyectos que gestiona la dependencia.
6. Proyectar los informes, actas y demás documentos que sean necesarios en cumplimiento con los objetivos de la dependencia.
7. Suministrar información a los usuarios internos y ciudadanos de acuerdo con la normativa, derechos y deberes, productos y servicios y según canales de comunicación establecidos.
8. Realizar las actividades de apoyo y procesos operativos que le sean asignadas, de conformidad con las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.

En concordancia con lo descrito, el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, señala lo siguiente:

#### **“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditada por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos en el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo, dependiendo el nivel de empleo.*

(...)

#### **5.4 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes**

*En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.”*

Así las cosas, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer la similitud.

De la misma manera, para su conocimiento, se precisa que para establecer un vínculo de relación-similitud con el empleo, se debe enfocar puntualmente en las funciones misionales, las cuales están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública, contempla:



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

### “3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.



### 3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.

B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.

C. Cada función enuncia un resultado diferente.

D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

### Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.”

Es por ello que, dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Así las cosas, previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Sin dejar de lado que, al inscribirse el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **SE CONFIRMA** el puntaje de **54.31** publicado el día 24 de enero de 2025, en la prueba de Valoración de Antecedentes, dando cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo; normas que rigen el Proceso de Selección 2509 – Aerocivil Primera Fase.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se advierte que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 5.7 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS**

Supervisor Contrato No. 349 de 2024

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

*Proyectó: Cristian Mendoza.  
Supervisó: Stefanny Caceres  
Auditó: María F. Albornoz*

